



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Presidencia N° 0006-2023-UNAAT

Tarma, 09 de enero de 2023

VISTO:

MEMORANDO N° 00042-2023-UNAAT/CO-P (09.01.2023), OPINIÓN LEGAL N° 0010-2023-UNAAT/P-OAJ (09.01.2023), MEMORANDO N° 0041-2023-UNAAT/CO-P (06.01.2023), OFICIO N° 016-2023-UNAAT/DGA (09.01.2023), INFORME N° 006-2023-UNAAT/DGA/UA (09.01.2023), OFICIO N° 2023-2023-UNAAT/P-OPP (09.01.2023), OFICIO N° 007-2023-UNAAT/DGA-UEI (09.01.2023), INFORME N° 004-2023-UNAAT/DGA-UA (06.01.2023); y

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, al respecto la Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se resuelve designar al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, en el cargo de presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, el artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la formulación del Plan Anual de Contrataciones:

“Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

15.1 *Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.*

15.2 *Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.*

15.3 *El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad.”;*

Que, el artículo 6°, numeral 6.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el PAC es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.;

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de enero de 2022, señala:

7.3. De la aprobación del Plan Anual de Contrataciones

7.3.1. *El PAC debe ser aprobado mediante documento emitido por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad.*

7.3.2. *El PAC debe ser aprobado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del PIA.”;*





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///Resolución de Presidencia N° 0006-2023-UNAAT

-2-

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0101-2022-P-CO-UNAAT, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura, correspondiente al año fiscal 2023 del Pliego 553: U.N. Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, a través del Informe N° 006-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 09 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2023; sustentando que dicho documento es un instrumento de gestión que considera las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultoría de obras que se requerirá durante el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 016-2023-UNAAT/DGA, de fecha 09 de enero de 2023, la Directora General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones PAC 2023, expresando que las contrataciones a realizarse cuentan con la disponibilidad presupuestal emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Oficio N° 0010-2023-UNAAT/P-OPP;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Opinión Legal N° 0010-2023-UNAAT/P-OAJ, del 09 de enero de 2023, opina procedente la aprobación del PAC 2023-Primera Versión y que se disponga que la Unidad de Abastecimiento publicite el contenido del acto resolutorio en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguiente a la fecha de su aprobación;

Que, conforme lo prescrito en el marco legal de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es necesario aprobar el Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para lo cual se tomará en consideración el Anexo N° 01 del Informe de la Unidad de Abastecimiento que forma parte del expediente; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma – Primera Versión, que contiene nueve (09) procedimientos de selección, según el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento publique el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; así como la Oficina de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional de la UNAAT.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnología de la Información y Unidad de Abastecimiento; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA
= - 34
Dr. Wilber Jimenez Mendoza
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA
Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL

